

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Agencia Española de Vivienda Turística en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Vivienda.

Por todo lo cual resuelvo:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Agencia Española de Vivienda Turística, de ámbito estatal, con domicilio en la calle María de Molina, n.º 14 distrito postal 28006 del municipio de Madrid, así como del Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 19 de julio de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Vivienda, Javier García Fernández.

BANCO DE ESPAÑA

14499 *RESOLUCIÓN de 8 de agosto de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 8 de agosto de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2839	dólares USA.
1 euro =	147,70	yenes japoneses.
1 euro =	0,5760	libras chipriotas.
1 euro =	28,245	coronas checas.
1 euro =	7,4614	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67380	libras esterlinas.
1 euro =	270,66	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6960	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,8723	zlotys polacos.
1 euro =	9,1830	coronas suecas.
1 euro =	239,67	tolares eslovenos.
1 euro =	37,570	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5738	francos suizos.
1 euro =	91,19	coronas islandesas.
1 euro =	7,9095	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2928	kunas croatas.
1 euro =	3,5225	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,3080	rublos rusos.
1 euro =	1,8826	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6894	dólares australianos.
1 euro =	1,4369	dólares canadienses.
1 euro =	10,2368	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9839	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.670,65	rupias indonesias.
1 euro =	1.237,23	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7087	ringgits malasio.
1 euro =	2,0561	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,928	pesos filipinos.
1 euro =	2,0191	dólares de Singapur.
1 euro =	48,386	bahts tailandeses.
1 euro =	8,7225	rands sudafricanos.

Madrid, 8 de agosto de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

14500 *DECRETO 58/2006, de 22 de junio, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de monumento, el Palacio de Camposorio en Piñera, concejo de Navia.*

El Palacio de Camposorio es un notable conjunto edificado del siglo XVIII a medio camino entre el palacio y la casona popular de uso agropecuario. Consta del edificio principal, corralas delanteras, hórreo, panera, cuadras, edificaciones de servicios y huerta trasera.

Vinculado a la familia Campo-Osorio (linaje de larga tradición en el concejo de Navia, que remonta al menos al siglo XV), fue el lugar de residencia durante su infancia del destacado poeta del XIX Ramón de Campoamor.

La constatación de la importancia histórica y artística de este Palacio llevó a la entonces Consejería de Educación, Cultura y Deportes a incoar, con fecha 22 de enero de 1984 el expediente administrativo para su declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento.

El citado expediente fue tramitado inicialmente por esta Consejería de conformidad con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de dicha ley, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero

La aprobación de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, determinó que, en virtud de la Disposición Transitoria Primera, el expediente continuase su tramitación conforme a lo establecido en la nueva normativa. En aplicación de esta legislación, se aprobó una nueva Resolución, con fecha 21 de octubre de 2005, por medio de la cual se procedió a delimitar un entorno de protección provisional para el Palacio de Camposorio.

Se cuenta con informes favorables a esta declaración de la Universidad de Oviedo, la Real Academia de la Historia y la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

Por Resolución de 23 de diciembre de 2005 de la Consejería de Cultura, Comunicación Social y Turismo se abrió un período de información pública para que todas aquellas personas o entidades interesadas formularan las alegaciones que estimasen oportunas. Durante el plazo de alegaciones no se recibió ningún escrito en relación con este expediente.

Asimismo el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su reunión de 31 de mayo de 2006, emitió informe favorable y motivado, por lo que, cumplimentados los trámites exigidos por la Ley en la instrucción del expediente, procede culminar el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y siguientes y la Disposición Transitoria Primera de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, y así, a propuesta de la Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, y previo acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión de 22 de junio de 2006, dispongo:

Artículo uno. *Declaración.*

Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el Palacio de Camposorio de Piñera, en el concejo de Navia.

Artículo dos. *Descripción complementaria.*

La descripción complementaria del bien y sus valores se hacen constar en el Anexo I que se adjunta y que forma parte del presente Decreto.

Artículo tres. *Delimitación.*

Delimitar el entorno de protección del Palacio de Camposorio en Piñera, concejo de Navia, según la descripción literal que consta en el Anexo I-3 y del Plano de situación del Anexo II que también se adjunta como parte integrante de este Decreto.

Disposición final.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

Oviedo, 22 de junio de 2006.—El Presidente del Principado de Asturias, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Cultura, Comunicación Social y Turismo, Ana Rosa Migoya Diego.